

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Publicado en la Gaceta de 11 del actual el Real decreto convocando a elecciones de Diputados a Cortes, cree esta Junta cumplir su misión recordando los preceptos legales que rigen en la materia electoral y recomendando eficazmente su más exacta y puntual ejecución y observancia a cuantos han de realizar las operaciones electorales, y especialmente a los que han de formar las Mesas.

Al efecto, se publica a continuación un indicador eronológico de aquellas operaciones, en el que se expresan las fechas o plazos en que se han de ejecutar y los encargados de cumplimentarlas.

Las listes electorales que han de regir en las elecciones convocades son las publicadas en Bolhtin Oficial extraordinario el día 1.º de

De ellas se envían dos ejemplares a todos los Presidentes de las Juntas municipales, para que expongan al público, inmediatamente de reoibidos, en las puertas de los Colegios electorales, uno de dichos ejemplares.

Los Jueces municipales y los de primera instancia e instrueción cuidarán en todo caso de remitir a las Juntas municipales del Censo respectivas, ocho días antes cuando menos del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos o incapacitados en cuyas inscripciones de defunción o declaraciones de incapacidad hubieren entendido.

Copias de estas listas, así como las electorales, deberán también exponerse al público, inmediatamente de recibidas, en las puertas de los locales designados para Colegios electorales.

Los originales y el otro ejemplar de las elec-

torales se pondrán a disposición de las Mesas de las Secciones respectivas, antes de que éstas se constituyan.

La exposición al público deberá ser permanente hasta que haya terminado la elección.

La Junta provincial confía en que estarán ya completas y legalmente constituídas todas las Juntas municipales del Censo, y que tampoco faltará que designar ningún local para Colegios electorales; mas si así no fuera, los Presidentes de dichas Juntas deberán inmediatamente convocarlas y proceder a subsanar los defectos u omisiones que hubiere.

Asimismo supone que habrán cubierto las vacantes que por defunción, imposibilidad fisica u otra causa análoga existieren, de Presidentes de Mesas electorales y de suplentes de ellos, encareciendo de nuevo que si aun existiere vacante alguna de estos cargos se proceda inmediatamente al nombramiento por el procedimiento marcado en el artículo 36 de la Ley.

Designación de Adjuntos de Mesas electorales

El jueves siguiente a la convocatoria, o sea el día 17 del actual, deberán reunirse en sesión pública las Juntas municipales del Censo para proceder a la designación de dos Adjuntos y dos Suplentes para cada Mesa electoral.

Para ello tendrán muy presentes los preceptos de los artículos 36 y 37 de la Ley, la circular de la Junta Central del Censo de 2 de marzo de 1909, inserta en el Boletín Oficial de 8 del mismo mes y Real orden de 13 de abril del cita-

iano sule la ra la ncia,

zgadiez

nbre

Pacera cera de para prosep-

Juzmadiez

niabaserceones para vinnbre

Juzmadiez

ecuntra
cera
le la
ra la
ncia,
nbre

este e de diez

plinvonaria es y nú-3 del

osa.

ncia

nplinvolinaatro 54, ales-

IVI.

do año, publicada también en el extraordinario del día 16 del mes últimamente citado.

Conviene que las Juntas municipales tengan muy en cuenta que, según ha declarado la Junta Central en su resolución de 18 de noviembre de 1909, fijando el alcanco y verdadera interpretación del número 15 de su circular de 3 de febrero del mismo año, no se autoriza el que caprichosa y arbitrariamente puedan rechezarse los cargos de Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales, sólo por el hecho de no querer desempeñarlos, sino que deben alegarse ante las Juntes municipales las causas legítimas que en su caso les impidan la aceptación de aquellos cargos, para que atendiendo a la pública notoriedad o pruebas que aduzean los interesados, aprecien las Juntas su fundamento y resuelvan, debiendo aplicarse la sanción del artículo 62 a los que dejen de concurrir a desempeñar los cargos sin causa legítima oportunamente alegada.

De la designación de Adjuntos y Suplentes y, en caso de vacantes, de los Presidentes de Mesas, deberán dar cuenta las Juntas municipales a esta Próvincial, en el primer correo, después que lo realicen, para su publicación en el Bole-

TÍN OFICIAL.

La relación de los Presidentes de Mesa y Suplentes designados por las Juntas municipales para actuar en el bienio de 1915-1916 se publicó en el Boletín Oficial del día 18 de enero de 1917.

Proclamación de candidatos.

Si algún aspirante a ser proclamado candidato para las elecciones convocadas, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso último del artículo 24 de la Ley, requiere, en uso del derecho que le confiere el 25, al Presidente de la Junta municipal dentro del plazo señalado, o sea hasta el día 11 de febrero en estas elecciones, para que ordene la constitución de las Mesas electorales, éstas deberán realizarlo a las ocho de la mañana del día 14 del mismo mes y procederán en la forma que el citado artículo 25 prescribe, terminando el actora las cuatro de la tarde, expidiendo los certificados que dispone.

La proclamación de candidatos tendrá lugar en la Sala de la Audiencia que se fije, ante esta Junta provincial del Censo, el día 17 de febrero, en sesión pública, que comenzará a las ocho de la mañana y durará por lo menos cuatro horas, si durante ellas pudieren ter-

minarse los trabajos.

Los que aspiren a ser proclamados candidatos deberán tener muy presente lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Lay, y la circular de la Junta Contral de 4 de fabrero último, siendo indispensable que ellos personalmente, o sus apoderados al efecto, sean los que presenten ante la Junta provincial los certificados de sus propuestas o los documentos justificativos de su derecho.

De no verificarse la proclamación de los electos en la forma que prescribe el artículo 29 de la ley Electoral, podrán los candidatos nombrar Interventores y Suplentes para las Mesas electorales de sus respectivos distritos, hasta el día 21 de febrero, que es el jueves anterior a la elección, día en que se habrán de constituír las Mesas para recibir los talones de nombramiento de dichos Interventores y Suplentes, según el procedimiento marcado en el art. 30.

Votación.

El día 24 de febrero, a las seis de la mañana, se constituirán en sesión las Juntas municipales del Censo de los distritos en que la elección haya de tener lugar, en cumplimiento y a los efectos de la regla 4.º de la Real orden de 13 de abril de 1909.

A las siete de la mañana del mismo día se constituirán las Mesas efectorales y procederán a extender la correspondiente acta de constitución y a expedir las certificaciones de ella que

el art. 39 de la Ley previeue.

De ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde tendrá lugar la votación, segúa el procedimiento marcado en los artículos 40 y siguientes; y verificado el escrutinio parcial de cada sección, se publicará inmediatamente su resultado en la parte exterior de entrada al edificio y se expedirán las certificaciones que prescribe el art. 45.

Los documentos que las Mesas electorales deben llenar son los siguientes:

1.º Acta de constitución.

De ella se librarán dos copias literales autorizadas, remitiendo una al Secretario de la Junta Central a Madrid y otra al de la Provincial de Zaragoza.

Se entregará además un certificado de ella, firmado por el Presidente y los dos Adjuntos, al candidato, apoderado o Interventor que lo

reclame.

2º Certificación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará sin demora algune, una vez terminado el escrutinio, en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votacióa.

Un duplicado de esta certificación será remitido inmediatamente al Presidente de la Junta Central del Censo y otra tercera certificación al Presidente de la Junta provincial para insertarla en el primer número que se publique del Boletin Oficial.

En el acto se expedirán las certificaciones de escrutinio que soliciten los candidatos, sus Interventores o representantes autorizados.

3.º Acta de elección.

De ella se remitirán dos copias literales firmadas por todos los individuos de la Mesa, una al Secretario de la Junta Central y otra al de la Provincial.

Se expedirán también las certificaciones de lo consignado en dichas actas o en parte de ellas, que reclamen los candidatos, apoderados o Interventores, sin que bajo ningún pretexto pueda excusarse el cumplimiento de la obligación de darlas en el acto. 4.º Listas numeradas de votantes.

Un ejemplar de ellas, firmado por los Adjuntos e Interventores, debe remitirse inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Las actas originales de constitución de Mesa y de elección, las listas de votantes y los documentos que deban unirse a dichas actas, serán remitidos al Presidente de la Junta municipal respectiva antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, para su archivo en la Secretaría.

Las copias autorizadas y certificaciones de los cuatro documentos anteriormente enumerados que hayan de remitirse al Presidenle y a los Secretarios de las Juntas Central o Provincial, se enviarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los in-

dividuos de la Mesa.

Se tendrá especial cuidado al cerrar estos sobres de no confundir su contenido, porque los dirigidos al Presidente deban abrirse inmediatamente para publicar en el Bolletín Oficial el resultado de la elección, y los dirigidos al Secretario deben guardarse sin abrir hasta el acto del escrutinio general; así es, que la confusión ocurrida ya en elecciones anteriores y que ahora se trata de evitar, determina necesariamente infracción de los preceptos de la ley, de la que deben responder sus causantes; por lo que los que en ella incurrieren quedan desde luego apercibidos con la multa de cincuenta pesetas, que se exigirá con todo rigor.

Estos pliegas se entregarán personalmente por los Presidentes de las Mesas, con los Interventores nombrados por los candidatos, en la Administración de Correos, siendo uno y otros responsables de la omisión o retraso que no es tén plenamente justificados.

Cuando los pliegos hayan de remitirse a Presidentes o Secretarios de Junta que residan en la misma población, se entregarán personalmente por los Presidentes e Interventores de Mesa en las respectivas Secretarías, bajo recibo.

Al indicado fin de evitar confusiones se remitirán sobres a las Juntas municipales para su distribución a las Mesas de las Secciones, siendo blancos los dirigidos al Presidente y de color los que se envíen al Secretario, y que deben

permanecer cerrados hasta el acto del escru-

Como la negligencia en el cumplimiento de los anteriores preceptos pudiera ser causa de entorpecer, demorar o dificultar la práctica del escrutinio general, cree oportuno la Junta provincial llamar muy especialmente la atención de los Presidentes de Mesa, Adjuntos e Interventores, a fin de que no demoren el envío de tan importantes documentos; previniéndoles que su incumplimiento será corregido con multa de 50 pesetas a los Presidentes y 25 a cada uno de los demás, que se harán efectivas con el mayor rigor, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilibad si por su causa se entorpecieren las operaciones electorales subsiguientes.

Escrutinio general.

Se verificará el día 28 de febrero, ante esta Junta provincial, por el procedimiento señalado en los artículos 50 y siguientes de le ley, comenzando el acto, que será público, a las diez de la mañana.

Conforme a lo resuelto en consulta por la Junta Central del Censo electoral, no se exhibirán a los candidatos o sus apoderados los pliegos que la Junta provincial reciba ni se consentirá que se levanten actas notariales acerca de ellos, reservando a los interesados sus derechos para que los ejerciten cuando se realice la adveración y apertura de dichos pliegos en el acto del escrutinio general que previene el artículo 51 de la ley Electoral vigente.

Como advertencia general, la Janta reitera una vez más el encargo que tiene hecho a cuantos incumbe el cumplimiento de las disposiciones legales dictadas en materia electoral, para que se atengan y observen con rigurosa escrupulosidad sus preceptos, en evitación de responsabilidades que su infracción originaría y que por virtud de su acción inspectora se vería en la desagradable necesidad de exigir.

Lo que cumpliendo lo acordado se hace público a los efectos que se expresan.

Zaragoza, 17 de enero de 1918. — El Presidente, Francisco Acosta. — Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Vidal.

Indicador cronológico de operaciones electorales.

FECHAS O PLAZOS	AUTORIDAD, CORPORACIÓN o entidad a quien incumbe	ACTO U OPERACION ELECTORAL
Desde el día siguien- te a la convocato- ria hasta el 17 de febrero.	Jueces de 1.ª instancia e instrucción y Jueces municipales.	
Desde el día siguien- te a la convocato- ria hasta el 24 de febrero inclusive.	Presidentes de las Jun- tas municipales del Censo electoral.	The property of the season of the control of the co
20 de enero.	Juntas municipales del Censo.	Sesión para la designación de dos Adjuntos y de dos suplentes para cada Mesa electoral por el procedimiento que establece el art. 37 de la ley.
11 de febrero.	Candidatos.	Termina el plazo de tres días para que los que as- piren a ser proclamados candidatos en virtud de propuesta, requieran a los Presidentes de las Juntas municipales con arreglo al artículo 25 de la ley.
11 de febrero.	Presidentes de las Juntas municipales.	En el caso del art. 25, ordenar a los Presidentes y Adjuntos de las Secciones que señale para cons- tituir las Mesas a los efectos que indica.
14 de febrero.	Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales.	Constitución de Mesas en el caso del art. 25. Formación de listas que prescribe dicho artículo. Expedición de certificados a los Candidatos y remisión de otro a la Junta provincial.
17 de febrero, a las ocho de la mañana	Junta provincial.	Sesión para la proclamación de candidatos.
18 de febrero.	Junta provincial.	Publicación en el Boletin Oficial de los Diputados con arreglo al art. 29 de la ley.
21 de febrero.	Mesas electorales.	Deberán constituírse para recibir de los Candida- tos o de sus apoderados o substitutos designados ante la Junta provincial los talones firmados de nombramiento de Interventores y suplentes.
23 de febrero.	Candidatos.	Termina el plazo para remitir los talones de nom- bramiento de Interventores y suplentes a la Junta Central.
24 de febrero, a las seis de la mañana.	Juntas municipales.	Reunión para proceder al nombramiento, caso ne- cesario, de Presidentes, Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales.
24 de febrero, a las siete de la mañana.	Mesas electorales.	Constitución de las mismas y extensión del acta en que conste y entrega de certificados de ella, según prescribe el art. 39 de la ley.

AUTORIDAD, CORPORACIÓN o entidad a quien incumbe	ACTO U OPERACIÓN ELECTORAL
Mesas electorales.	Votación con arreglo a los arts. 41 y siguientes de la ley.
Mesas electorales.	Escrutinio parcial. Quema de las papeletas, excepto de las que deban unirse al acta. Publicación inmediata del resultado del escrutinio por certificación fijada en la parte exterior de entrada al edificio. Remisión de certificaciones del escrutinio al Presidente de las Juntas Central y Provincial del Censo. Expedición de certificaciones que soliciten los Candidatos, sus Interventores o Representantes autorizados. Redacción y firma por los Presidentes, Adjuntos e Interventores del acta de votación. Expedición de certificaciones a los Candidatos, sus Apoderados e Interventores de lo consignado en acta o de cualquier extremo de ella. Remisión del acta original al Presidente de la Junta municipal del Censo respectiva para su archivo. Remisión de dos ejemplares del acta de elección, autorizados con las firmas de todos los que hayan formado la Mesa, en pliegos cerrados, que serán entregados por los Presidentes e Interventores, o Adjuntos en su defecto, en la Administración de Correos o estafata más próxima, dirigidos los pliegos uno al Secretario de la Junta Central de Madrid y otro al de la Provincial de Zaragoza.
	Remisión al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de un ejemplar de la lista nu- merada de votantes.
Junta provincial.	Escrutinio general en la forma que prescribe el art. 51 de la ley. Una vez terminado, remisión de un ejemplar del acta a la Junta Central. Expedición de certificaciones parciales a los elegidos Diputados.
Juntas municipales.	Termina el plazo de un mes dentro del que deben remitirse a la Junta provincial relaciones de los electores que no hayan votado ni alegado causa de su omisión.
	Mesas electorales. Mesas electorales.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

D. José Vidal y Torréns, Abogado, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Zaragoza;

Certifico: Que según los antecedentes obrantes en el Archivo provincial y Secretaría de mi cargo, los Diputados a Cortes y Senadores por esta provincia, no fallecidos, elegidos en un plazo anterior de veinte años a la fecha, son los siguientes:

Diputados a Cortes.

D. Bernardo Carlos Vara de Aznárez, por el distrito de Caspe, elegido en 12 de abril de 1896 y de 16 de

abril de 1809

D. José Millán y Conde, Marqués de Villafranca, elegido por el distrito de Belchite en 27 de marzo de 1898, 19 de mayo de 1901, 26 de abril de 1903, 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907 y proclamado en 1.º de mayo de 1910 con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

D. Joaquín Aspás Diego-Madrazo, por el distrito de Daroca, elegido en 27 de marzo de 1898 y 19 de mayo

D. Francisco Roncalés y Brased, por el distrito de

Egea, elegido en 27 de marzo de 1898. D. Mariano Aísa y Cabrerizo, Barón de la Torre, por el distrito de Tarazona, elegido en 27 de marzo de 1898, 16 de abril de 1899, 19 de mayo de 1901 y 26 de abril de 1903.

D. Ricardo Monterde y Vicens, por el distrito de Belchite, elegido en 16 de abril de 1899.

D. José María Caballero y Montes, por el dístrito

de Calatayud, elegido en 16 de abril de 1899.

D. Luis Latorre Ximénez de Embún, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 16 de abril

D. Marceliano Isabal Bada, por el distrito de La Almunia, elegido en 19 de mayo de 1901 y por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, en 10 de septiembre de 1905.

D. Basilio Paraíso Lasús, por la Circunscripción de

Zaragoza-Borja, elegido en 19 de mayo de 1901

D. Angel Ossorio Gallardo, por el distrito de Caspe, elegido en 26 de abril de 1903, 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907, 12 de mayo de 1910, 18 de junio de 1914 y 9 de abril de 1916.

D. Carlos Muntadas y Muntadas, por el distrito de

La Almunia, elegido en 26 de abril de 1903 y por el

de Daroca, en 21 de abril de 190

D. Mariano-Ricardo Lacosta Remón, por el distrito

de Egea, elegido en 27 de diciembre de 1903.

· D. Gabriel Maura y Gamazo, por el distrito de Calatayud, elegido en 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907, 12 de mayo de 1910, 8 de marzo de 1914 y proclamado con arreglo al art. 29 de la ley en 2 de abril de 1916.

D. Enrique González Rodríguez, por el distrito de

Daroca, elegido en 10 de septiembre de 1905.

D. Tomás Torres Guerrero, por el distrito de La Almunia, elegido en 10 de septiembre de 1905, 21 de abril de 1907, proclamado en 1.º de mayo de 1910 con arreglo al art. 29 de la ley Electoral y elegido nuevamente en 8 de marzo de 1914.

D. Cándido Lamana Bonel, por el distrito de Tarazona, elegido en 10 de septiembre de 1905, 12 de mayo de 1910, 8 de marzo de 1914 y 9 de abril de 1916.

D. Santiago Corella Navarro, por el distrito de Egea, elegido en 21 de abril de 1907

D. José María Senao Sanz, por el distrito de Tara-

zona, elegido en 21 de abril de 1907

D. José María Mencos y Rebolledo de Palafox, Duque de Zaragoza, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 21 de abril de 1907

D. José García Sánchez, por el distrito de Egea, proclamado en 1.º de mayo de 1910 y en 1.º de marzo de 1914 con arreglo al art. 29 de la ley Electoral y elegido por la Circunscripción de Zaragoza-Borja en 9 de abril de 1916.

D. Tomás Castellano Echenique, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 12 de mayo de

1910, 8 de marzo de 1914 y 9 de abril de 1916. D. Alvaro de Albornoz Liminiana, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, elegido en 12 de mayo de 1910.

D. Luis Díez Guirao, por el distrito de Daroca, ele-

D. Luis Diez Guirao, por el distrito de Daroca, elegido en 12 de mayo de 1910.

D. Leopoldo Romeo y Sanz, por la Circunscripción
de Zaragoza-Borja, elegido en 8 de septiembre de 1910,
por el distrito de Belchite, en 8 de marzo de 1914 y
proclamado con arreglo al art. 29 de la ley por el
mismo distrito, en 2 de abril de 1916.

D. Tomás Pelayo Diego-Madrazo, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, en 8 de marzo de 1914.

D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, por la Circunscripción de Zaragoza-Borja, en 8 de marzo de 1914 y 9 de abril de 1916.

D. Miguel Villanueva Labayen, proclamado por el

art. 29 de la ley por el distrito de La Almunia de dona Godina, en 2 de abril de 1916.

D. José Gascón y Marín, proclamado por el art. 29 de la ley por el distrito de Egea de los Caballeros, en 2 de abril de 1916.

D. Sixto Celorrio Guillén, por el distrito de Daroca,

elegido en 9 de abril de 1916.

Senadores.

D. Manuel Ballesteros Contín, elegido en 10 de abril de 1898, 10 de mayo de 1903, 24 de septiembre de

1905, 5 de mayo de 1907 y 22 de mayo de 1910.

D. Tomás Pelayo Diego-Madrazo, elegido en 10 de abril de 1898, 2 de junio de 1901 y 23 de abril de 1916.

D. Luis de Azara y López Fernández de Heredia, elegido en 30 de abril de 1899.

Sr. Marqués de Lacadena, elegido en 2 de junio de 1901.

D. Enrique González Rodríguez, elegido en 10 de

mayo de 1903 y 5 de mayo de 1907.

D. Mariano Aísa y Cabrerizo, Barón de la Torre, elegido en 24 de septiembre de 1905.

D. Conrado Solsona Baselga, elegido en 22 de mayo de 1910.

D. Antonio Motos Martínez, elegitlo en 22 de mayo de 1910 y-en 22 de Marzo de 1914.

D. Luis Pérez Cistué, elegido en 22 de marzo de

1914 y en 23 de abril de 1916.

D. Bonifacio García Sánchez, elegido en 23 de abril

de 1916. Y par para que conste, en cumplimiento y a los efectos de la disposición tercera de la Real orden de diez y seis de abril de mil novecientos diez, expido la presente en Zaragoza, a diez y seis de enero de mil no-vecientos diez y ocho. —José Vidal. — V.º B.º. — El Presidente, J. Ramírez.